



Trujillo, 30 de Enero de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 018-2025-CLC-RC/AIGT de fecha 10 de enero del 2025, mediante la cual el contratista supervisor CONSORCIO LIBERTAD CONSULTORES remite el Informe Técnico emitido por el Jefe de Supervisión sobre ampliación de plazo N° 02 a la Entidad, para el pronunciamiento respectivo.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de marzo del 2024, el Gobierno Regional y CONSORCIO LA LIBERTAD, suscribieron el Contrato N° 007-2024-GRLL-GRCO, producto de la **LICITACION PUBLICA N° 019-2023-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2133309**, y considerando la primera adenda suscrita, el monto contractual es de S/ 152'262,719.58 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 58/100 SOLES), por el plazo de 990 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 002-2025-CONSORCIOLALIBERTAD-AGMV-RESIDENTE de fecha 04 de enero del 2025, el Residente de Obra remite el sustento de la ampliación de plazo N° 02 al CONSORCIO LA LIBERTAD.

Que, con Carta N° 002-2025-CONSORCIOLALIBERTAD-RC/EFAM de fecha 04 de enero del 2025, el CONSORCIO LA LIBERTAD remite la solicitud de ampliación de plazo N° 02 al contratista supervisor CONSORCIO LIBERTAD CONSULTORES.

Que, mediante Informe N° 0002/2025 de fecha 08 de enero del 2025, el Jefe de Supervisión otorga opinión desfavorable a la ampliación de plazo N° 02 por TREINTA Y SEIS (36) días calendario, manifestando que en el Asiento N° 725 del Cuaderno de Obra con fecha 31 de octubre del 2024, el Residente de Obra indica como inicio de causal para ampliación de plazo N° 02, sin embargo, no sustenta técnicamente la necesidad o implicancia de la solicitud. Asimismo, la cuantificación de 36 días calendario no corresponde a la afectación de la ruta crítica ya que se esta contabilizando desde la fecha fin contractual (17/12/2026) +22 días + 36 días. Siendo que, los 22 días antes mencionados obedecen a la ampliación de plazo N° 01, la misma que aun se encuentra en trámite.

Que, con Carta N° 018-2025-CLC-RC/AIGT de fecha 10 de enero del 2025, el contratista supervisor CONSORCIO LIBERTAD CONSULTORES remite el Informe Técnico emitido por el Jefe de Supervisión sobre ampliación de plazo N° 02 a la Entidad, para el pronunciamiento respectivo.





Que, mediante Informe N° 000201-2025-GRLL-GRI-SGOS de fecha 27 de enero del 2025, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, su no conformidad respecto a la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo N° 02, presentada por el CONSORCIO LA LIBERTAD.

Que, con Oficio N° 000234-2025-GRLL-GGR-GRI de fecha 27 de enero del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura traslada los actuados a la Gerencia Regional de Contrataciones para el trámite correspondiente.

Que, mediante INFORME N° 033-2025-GRLL-GGR-GRCO-GCA de fecha 29 de enero del 2025, la Abg. Gianella Cotos Aguirre, especialista de la Gerencia Regional de Contrataciones, recomienda DENEGAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 de ejecución de la obra "FOR-TALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD", CON CÓDI-GO ÚNICO DE INVERSIONES: 2133309, presentada por el CONSORCIO LA LIBERTAD.

Que, conforme lo prescribe el numeral 1 del Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el contratista debe seguir el siguiente procedimiento para las ampliaciones de plazo:

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, al respecto, el Jefe de Supervisión mediante su Informe N° 0002/2025 de fecha 08 de enero del 2025, otorga opinión desfavorable a la ampliación de plazo N° 02 por TREINTA Y SEIS (36) días calendario, manifestando que en el Asiento N° 725 del Cuaderno de Obra con fecha 31 de octubre del 2024, el Residente de Obra indica como inicio de causal para ampliación de plazo N° 02, sin embargo, no sustenta técnicamente la necesidad o implicancia de la solicitud. Asimismo, la cuantificación de 36 días calendario no corresponde a la afectación de la ruta crítica ya que se está contabilizando desde la fecha fin contractual (17/12/2026) +22 días + 36 días. Siendo





que, los 22 días antes mencionados obedecen a la ampliación de plazo N° 01, la misma que aún se encuentra en trámite.

Que, dentro de dicho contexto, corresponde hacer mención al trámite aludido por el Residente de obra, sobre la demora en la emisión y notificación de la resolución de aprobación de ejecución de prestación **ADICIONAL N° 02**, corresponde también a la causal que invoca para la ampliación de plazo N° 01, la misma que se encuentra en trámite ante la Entidad. Al respecto, es preciso mencionar que la **RESOLUCION GERENCIAL N° 000018-2024-GRLL-GGR-GA**, la misma que aprueba el adicional N° 02, fue notificada con fecha 20 de diciembre del 2024.

Que, por su parte, el Residente de Obra manifiesta que el **Programa de Ejecución De Obra** se vio afectado por el plazo de demora en la aprobación del ADICIONAL N° 02 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (ANCLAJE POSTENSADO EN MURO ANCLADO), requiriendo un mayor plazo para la ejecución del mismo, adjuntando el siguiente cuadro:

PARTIDAS AFECTADAS	Fecha Inicio Programado	Fecha fin programado	Condición partida
MUROS REFORZADOS			
MUROS ANCLADOS			
CONCRETO EN MUROS ANCLADOS $f_c=350$ Kg/cm ²	03/11/2024	22/12/2024	Ruta Crítica
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MUROS ANCLADOS	29/10/2024	17/12/2024	Ruta Crítica
ACERO CORRUGADO $F_y= 4200$ kg/cm ² GRADO 60	24/10/2024	12/12/2024	Ruta Crítica
ANCLAJE PARA MUROS	24/10/2024	12/12/2024	Ruta Crítica

Que, sin embargo, se advierte que no se ha demostrado en la solicitud de ampliación de plazo N° 02, la forma de la afectación concreta de la ruta crítica, advirtiéndose que no se ha determinado el plazo afectado en la línea de tiempo en concordancia con la Programación de Ejecución de Obra ni la manera en que la partida se encontró impedida de ser ejecutada, teniéndose en cuenta la causal invocada para la ampliación de plazo N° 02.

Que, por otra parte, la **SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN** en calidad de área usuaria, manifiesta que según el Cronograma o Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado vigente, la **partida 01.04.06.01 MUROS ANCLADOS**, debió iniciar su ejecución el 24/10/2024, por lo tanto, según lo requerido con CARTA N°002-2024-CONSORCIO LA LIBERTAD-RC-EFAM por el Contratista, solicitando la Ampliación de Plazo N° 02 estaría colisionando con lo descrito en el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo del Reglamento en su literal *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*, teniendo en cuenta que recién el Contratista y el Supervisor presentaron el 21/11/2024 el Expediente Técnico del Adicional con Deducivo Vinculante, por lo cual la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de





obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo fue afectada por CAUSAS ATRIBUIBLES AL MISMO CONTRATISTA y NO a la ENTIDAD.

Que, por otro lado, como antecedente del ADICIONAL N° 02, se tiene que mediante la **RESOLUCION GERENCIAL N° 000018-2024-GRLL-GGR-GA** se detalló lo siguiente:

*“(…) se tiene con **Asiento N° 725 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de octubre de 2024**, el Residente de Obra, deja constancia que: “(…) Con Carta N° 340- 2024-CLC-RC/AIGT, de fecha 31 de julio de 2024, la supervisión comunica al contratista el pronunciamiento del proyectista, respecto a la consulta realizada sobre la falta de diseño de los muros anclados y memoria de cálculos al tramo comprendido entre los ejes 7 y 16, donde existen viviendas colindantes. Ante esta consulta el proyectista informa que se debe realizar el diseño del muro anclado, en caso sea necesario recalculer el predimensionamiento del muro existe. Luego de haber verificado el diseño estructural del muro se mantiene idéntico al diseño original, por lo que solo se procedería a elaborar el expediente técnico del adicional de obra solo del anclaje postensado. Por lo que se procederá a su elaboración y presentación en concordancia con el artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. Por lo que, en cumplimiento del artículo mencionado se solicita a la supervisión la ratificación de la necesidad en los plazos estipulados en el RLCE.” Asimismo, con **Asiento N° 726 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de octubre de 2024**, el Supervisor de Obra señala: “(…) En respuesta al asiento N° 725, del residente de obra, esta supervisión de acuerdo al artículo N° 205, prestaciones adicionales menores o iguales al 15% del RLCE, ratifica la necesidad de adicional de obra con deductivo vinculante teniendo como causal modificaciones a elementos estructurales del muro anclado en merito a la absolución del consultor del proyecto mediante Carta N° 056-2024-MAAF, indica donde existan viviendas colindantes debe utilizarse como método de sostenimiento muros anclados.”. Dándose cumplimiento a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (…)”*

Que, en consecuencia, se determina que con fecha 31 de octubre del 2024, fecha posterior a la fecha programada para el inicio de la ejecución de la **partida 01.04.06.01 MUROS ANCLADOS**, el proyectista informa que se debe realizar el diseño del muro anclado, y el jefe de supervisión ratifica la necesidad de adicional de obra con deductivo vinculante teniendo como causal modificaciones a elementos estructurales del muro. En consecuencia, se tiene la necesidad del adicional fue determinada de manera posterior a la programación de la partida. Por lo tanto, NO es posible atribuir la afectación de la ruta crítica por causas imputables a la Entidad.

Que, siguiendo la misma línea, como se ha indicado anteriormente, el **Adicional de Obra con Deductivo Vinculante fue aprobado con fecha 20/12/2024 (mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 000018-2024-GRLL-GGR-GA)**, por lo cual se **debió dar inicio a su ejecución el día 21/12/2024** para que NO continúe AFECTANDO LA RUTA CRITICA, según lo manifestado por el contratista. Sin embargo, con **fecha 06/01/2025**





se dio inicio a la ejecución del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante, como se muestra en el Asiento de cuaderno de obra N° 905 de fecha 06/01/2025, es decir después de 17 días, demostrando que nunca se afectó la ruta crítica, teniendo en cuenta que su plazo de ejecución es de 50 días Calendarios, debiendo terminar el 08 de Febrero del 2025, evidenciando el Contratista de esta manera que NO requiere plazo adicional para ejecutar el Adicional con deductivo vinculante.

Que, asimismo, conforme lo indicado por la SUBGERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISION, NO se ha paralizado la ejecución de la obra de la partida **01.04.06.01 MUROS ANCLADOS**, como se demuestra en el Asiento de cuaderno de obra N° 841, 853, 867, 870 y 872 de fecha 11/12/2024, 13/12/2024, 18/12/2024, 19/12/2024 y 20/12/2024 del Supervisor, así como los Asientos de cuaderno de obra N° 863 y 874 de fecha 17/12/2024 y 20/12/2024, del Residente.

Que, en esa línea, el anexo de definiciones del Reglamento, define a la Ruta Crítica como: *Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: “es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”.*

Que, dentro de dicho contexto, corresponde hacer alusión al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual prescribe que es proceden la solicitud de ampliación de plazo siempre que obedezcan a causas ajenas a la voluntad del contratista.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Que, por las consideraciones expuestas, se verifica que el contratista no ha cumplido con demostrar la afectación de la ruta crítica para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, y contando con la opinión desfavorable por parte de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, se advierte que NO se ha cumplido los requisitos para la procedencia de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 de acuerdo a la normativa de la materia, en consecuencia, corresponde emitir acto resolutivo de denegando el mismo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 de ejecución de la obra **“FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2133309**, presentada por el CONSORCIO LA LIBERTAD.





ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista ejecutor CONSORCIO LIBERTAD en su domicilio ubicado en AVENIDA ALMIRANTE MIGUEL GRAU N° 1350 INT. 504 URBANIZACION LA VIÑITA, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA y/o al correo electrónico: mescoingenieros@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista supervisor CONSORCIO LIBERTAD CONSULTORES en su domicilio ubicado en AVENIDA CARLOS VALDERRAMA N° 347 URBANIZACION LAS QUINTANAS, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, y/o al correo electrónico: angel_gutier@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, y coordinar con la Subgerencia de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

